

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00006-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

QUE, el artículo 154 de la Constitución prevé: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

QUE, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

QUE, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el literal e) del artículo 2.4 de Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI determina: “[...] *Principios de la gestión educativa. - En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesional la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación [...]*”;

QUE, el literal p) del artículo 6 de la LOEI prevé: “[...] *Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar*

una educación de calidad [...]”;

QUE, el literal b) del artículo 10 de la LOEI determina: “[...] *Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] b. Recibir incentivos monetarios o no monetarios por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o ciudadana [...]*”

QUE, el artículo 22 de la LOEI establece: “[...] *Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la LOEI dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor presidente de la República declara: “[...] *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación con énfasis en las siguientes directrices: [...] siendo una de ellas: g) Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del escalafón docente y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley. [...] j) Implementar una estrategia de carnetización de docentes a nivel nacional que les permita acceder a incentivos no monetarios y no remunerativos complementarios [...]*”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00135-M de 14 de febrero de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Viceministra de Educación, el Informe Técnico No. SDPE-DNFIIP-0007-2022-INF de 7 de febrero de 2022, el cual recomienda: “[...] *En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional de llevar adelante el proceso de dignificación de la carrera docente, que impulsan el cumplimiento del eje 4 denominado “Fuertes”, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que regula el proceso de implementación del proceso de carnetización digital de docentes y directivos del magisterio nacional [...]*”;

QUE, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente [...]*”;

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones

técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para los docentes y directivos del Magisterio Fiscal pertenecientes a la carrera docente pública, para personal de los diferentes niveles de gestión del Ministerio de Educación que participan en el proceso, y para las personas naturales y/o jurídicas que deseen ofrecer a los docentes y directivos beneficios adicionales en sus productos o servicios, a manera de reconocimiento y dignificación de la carrera docente por parte de la sociedad civil.

Art. 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el proceso de carnetización digital de docentes y directivos del Magisterio Fiscal; y, la ruta que se debe observar para la implementación de los beneficios no remunerativos complementarios al sueldo a los que accederán estos docentes y directivos, a manera de reconocimiento y dignificación de la carrera docente por parte de la sociedad civil, que se entregue como bienes y/o servicios por parte de personas naturales o jurídicas.

Art. 3.- Carnetización Digital.- Es un proceso de identificación digital eficaz que fortalece el sentido de identidad y pertenencia de los docentes y directivos del Magisterio Fiscal y que, además, permite acceder de manera sencilla y directa a incentivos no remunerativos complementarios al sueldo que perciben.

Art. 4.- Proceso de obtención del carnet digital.- El docente y/o directivo del Magisterio Fiscal deberá realizar su proceso de carnetización en la fecha de ingreso como servidor público del Ministerio de Educación, al igual que los docentes y directivos en funciones a la fecha de expedición del presente instrumento, a través de los medios informáticos dispuestos para el efecto, para lo cual deberá proporcionar la información solicitada por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 5.- De los beneficiarios del carnet digital.- Serán beneficiarios del proceso de carnetización los docentes y directivos que pertenecen al Magisterio Fiscal en cualquiera de sus modalidades contractuales: nombramiento definitivo, nombramiento provisional o contrato ocasional.

Art. 6.- Requisitos para obtener el carnet digital.- Para obtener el carnet digital el docente o directivo deberá:

- Encontrarse vinculado al Magisterio Fiscal.
- Contar con un correo electrónico institucional.

Art. 7.- De la vigencia del carnet digital.- El periodo de vigencia del carnet digital y sus beneficios estará atado a la vigencia de la relación laboral entre el docente y el Ministerio de Educación; razón por la cual, una vez finalizada la relación laboral entre el docente o directivo y el Ministerio de Educación, dicho instrumento de identificación y beneficios perderá automáticamente validez.

Art. 8.- Obligaciones de los docentes y directivos.- Los docentes y directivos que busquen acceder a los beneficios no remunerativos complementarios al sueldo a través del carnet digital, deberán observar los siguientes lineamientos:

- 1.- Utilizar exclusivamente su carnet docente para los fines legítimos y propios de sus actividades.
2. Garantizar el uso adecuado de su documento de identificación para el ingreso exclusivo a la institución educativa en la cual se encuentre realizando sus actividades como docente o directivo.
- 3.- Utilizar de manera personal e intransferible el carnet digital docente para acceder a los beneficios no remunerativos complementarios al sueldo, que son propios del proceso de carnetización.
- 4.- Los ex docentes no podrán hacer uso del carnet docente una vez que se desvinculen del Ministerio de Educación, situación que de ocurrir será considerado un acto doloso y de responsabilidad exclusiva del ex servidor.

Art. 9.- De los beneficios.- Se conciben como acciones o concesiones encaminadas a reconocer descuentos, promociones especiales en bienes o servicios que aportan, adicionan o generan un impacto positivo en los docentes del Magisterio Fiscal.

Se deberá garantizar que estos beneficios sean adicionales a los beneficios que los aliados estratégicos oferten de manera eventual, frecuente y/o permanente a la sociedad civil en general.

Art. 10.- De los aliados estratégicos.- Persona natural o jurídica que de manera voluntaria ofrece un beneficio a los docentes y directivos del magisterio fiscal con alcance nacional o territorial, a través del proceso de carnetización digital.

Art. 11.- Del procedimiento para ser aliado estratégico.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ser parte del grupo de aliados estratégicos dentro del proceso de carnetización en su fase de beneficios, deberán observar el siguiente procedimiento:

- 1.- Presentar ante el Ministerio de Educación, a través de los medios definidos para el efecto, su expresión de interés de ser parte del grupo de aliados estratégicos, el cual

deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica.
- b) Número de cédula o de Registro Único de Contribuyentes.
- c) Razón social.
- d) Detalle y condiciones de los beneficios ofertados para docentes y directivos del magisterio fiscal, con la especificidad del bien o servicio y el porcentaje de beneficios a ser ofertado.
- e) Periodo de vigencia de los beneficios.
- f) Firma de responsabilidad del representante legal o de la persona natural interesada.

2.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y el Nivel Zonal verificará y analizará la información remitida, y; en caso de ser necesario, podrá solicitar la información adicional que considere pertinente.

3.- Analizada y aceptada la información y los beneficios ofertados se procederá con la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, de así requerirlo el aliado estratégico; o, en su defecto se procederá con la suscripción de una Acta de Entrega Recepción de Beneficios e información.

Art. 12.- De la vigencia de los beneficios.- Con el fin de continuar con el proceso de dignificación de la carrera docente, se suscribirán Convenios de Cooperación Interinstitucional o Actas de Entrega Recepción de Beneficios e Información con vigencia de al menos un año calendario, contados a partir de la suscripción del instrumento correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DELÉGUENSE a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo la implementación del proceso de carnetización digital y la emisión de los lineamientos para la adecuada ejecución del proceso, para lo cual podrá coordinar las acciones que correspondan con las diferentes áreas del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- DELÉGUENSE a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional o de las Actas de Entrega Recepción de Beneficios e Información, cuando los beneficios sean ofertados a nivel nacional.

TERCERA.- DELÉGUENSE a los Coordinadores Zonales y Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional o de las Actas de Entrega Recepción de Beneficios e Información, cuando los beneficios sean ofertados a nivel territorial.

CUARTA.- DELÉGUENSE a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, realizar en cualquier momento la verificación de las condiciones en las que se encuentra el proceso de carnetización digital, así como la implementación y ejecución de los beneficios ofertados a nivel nacional y territorial.

QUINTA.- El nivel Distrital en caso de conocer sobre el mal uso o uso doloso que pudieran dar los docentes o ex docentes al carnet docente, impulsará las denuncias o acciones que correspondan de conformidad con la normativa legal aplicable para el efecto.

SEXTA.- DELÉGUENSE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SÉPTIMA.- DELÉGUENSE a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN